

H.
P.P.



Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de febrero de 2016.

Asunto: El que se indica.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



La suscrita, Diputada **MARIA LUISA MATUS FUENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 40 y 41 de la Ley Estatal de Derechos**, lo anterior para que sea considerada en la próxima sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. **MARIA LUISA MATUS FUENTES**
DIP. **MARIA LUISA MATUS FUENTES**
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECEBIDO
10 FEB 2016
11:56 hrs
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. **LESLIE JIMENEZ VALENCIA**



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 3 de febrero de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el **que se adiciona un párrafo a los artículos 40 y 41 de la Ley Estatal de Derechos**, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

La reducción del pago de tenencia en Oaxaca a un peso, que aplica para los propietarios de vehículos cuyo valor real sea menor a \$250,000.00, no fue suficiente para evitar que propietarios de unidades automotor decidan emplazarlas en entidades cercanas como Puebla, Morelos, Tlaxcala, etc., así mismo, resulta desproporcional ya que para los tenedores de vehículos modelos 2006 y anteriores, esta reducción no les beneficia, ya que, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Estatal de Derechos, existen otros conceptos que todos los propietarios de vehículos deben de cubrir, para poder estar al corriente con el ejercicio fiscal actual o que deseen emplazar en nuestro Estado, mismos derechos que están calculados en salarios mínimos.

El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) acordó de forma unánime aumentar 4.2% al salario mínimo para el presente año 2016.

De esta manera, al estar unificado el salario mínimo en todo el país, a partir del primero de enero de 2016, el salario en Oaxaca es de 73.04 pesos diarios.



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



Aunado a lo anterior esta Legislatura con fecha 31 de diciembre de 2015, aprobó reformas a la Ley Estatal de Derechos, en la que está incluido el artículo 41, aumentando el número de salarios mínimos en los derechos que los propietarios de vehículos deben de cubrir para estar al corrientes con el ejercicio fiscal 2016.

Como resultado, de lo anterior y el aumento anual del salario mínimo en los derechos comprendidos en los artículos 40 y 41 de la Ley Estatal de Derechos, se incrementa desproporcionalmente el pago de dichos Derechos.

Para ilustrar la presente exposición de motivos, presento el siguiente cuadro comparativo del pago de derechos de un vehículo anterior a diez años:

CONCEPTO	2015	2016	DIFERENCIA
Tenencia	(\$331.00) c/e. \$1.00	(\$365.00) c/e \$1.00	
Uso goce o aprovechamiento de placas y calcomanía	\$425.00	\$643.00	\$218.00
Expedición de tarjeta de circulación	\$306.00	\$336.00	\$30.00
Verificación	(\$630.00) c/e -70% \$189.00	(694.00) c/e -50% \$347.00	\$158.00
Impuesto al Desarrollo Social	\$110.00	\$159.00	\$49.00
Total en pesos	\$1,031.00	\$1,486.00	\$455.00
Total de la diferencia en salarios mínimos			6.23

c/e.- con estímulo.

Por consiguiente, propongo a esta soberanía que **se adicione un párrafo a los artículos 40 y 41 de la Ley Estatal de Derechos**, con el fin de reducir el número de salarios mínimos en el pago de los derechos referidos en los artículos citados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO A LOS ARTICULOS 40 Y 41 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.

Único.- Se adiciona un párrafo a los artículos 40 y 41 de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:



Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ARTÍCULO 40.- ...

.....

Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves y embarcaciones por los cuales se debe pagar los derechos de las fracciones I y II, pagarán únicamente la mitad de los salarios mínimos que cada fracción hace referencia, para acogerse a este beneficio deberán:

I.- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El plazo para acogerse a este beneficio será del 15 de febrero al 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO 41.-...

...

Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves y embarcaciones por los cuales se debe pagar los derechos de las fracciones I y II, pagarán únicamente la mitad de los salarios mínimos que cada fracción hace referencia, para acogerse a este beneficio deberán:

I.- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y

II.- Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

El plazo para acogerse a este beneficio será del 15 de febrero al 31 de mayo de 2016.



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
JUCHITÁN DE ZARAGOZA